

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana María Aguirre Mejía, con T.P 60.775** del C.S.J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas

Oficial Mayor.



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución
Demandante	<b>Aracelly Naranjo Aristizábal</b>
Demandado	<b>Marciana Córdoba Mosquera</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2023-00545-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1186
Asunto	Admite demanda

Mediante memorial allegado dentro del término establecido para subsanar demanda, la parte demandante aportó constancia que al momento de presentar la demanda se remitió al correo de la demandada la copia de la demanda y los anexos, para así dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no se aportó constancia de remitirse copia del auto que inadmite y el memorial que subsana demanda.

Por lo anterior, si bien el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 exige que si no existen medidas cautelares al momento de presentar la demanda, el demandante deberá enviar simultáneamente copia de la demanda y los anexos al correo electrónico del demandado o a la dirección física si desconoce el canal digital, so pena de inadmisión de la demanda, el

Despacho considera que si bien no se acreditó el envío de lo solicitado, este no es un requisito que no sea insubsanable, por lo que este se podrá subsanar una vez admitida la demanda notificando conforme lo establece el Código General del Proceso en los artículos 291 y SS o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto al haberse subsanado los demás requisitos exigidos mediante auto No. 3617 del 17 de octubre de 2023, y por cuanto la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. y 384 del C.G.P, habrá de admitirse.

Por todo lo anterior la suscrita Juez,

### **RESUELVE**

**Primero.** Admitir la presente demanda dentro del Proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **Aracelly Naranjo Aristizábal**, en contra de **Marciana Córdoba Mosquera**.

**Segundo.** Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene. Se le pone de presente, que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. Así mismo deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso.

Las consignaciones deberán realizarse a la cuenta del Despacho No. 050012041013 del Banco Agrario de Colombia (sucursal-ciudad Botero).

**Tercero.** Reconocer personería a la abogada **Ana María Aguirre Mejía**, con T.P **60.775** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

**Quinto.** Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, advirtiéndose que, a la notificación deberá

adjuntarse la presente providencia, el auto inadmisorio de 17 de octubre de 2023, y el memorial de subsanación.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**JARC**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>055</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>09 DE ABRIL DE 2024</u> <u>      </u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b4fd84eb707cbe0998e6f9bd9c0d2430cdfcf66bea11a634d1eb1db493b6fd**

Documento generado en 08/04/2024 10:00:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**